

Ayuntamiento de Badalona: Intervención, clase 1.ª y Tesorería (Resolución de 27 de junio de 1996 de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).

Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat: Tesorería (Resolución de 5 de julio de 1996 de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).

Ayuntamiento de Lleida: Intervención, clase 1.ª y Viceteroría (Resoluciones de 5 y 12 de julio de 1996 de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).

ANEXO III

Tesorería excepcional

Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial: Tesorería (Resolución de 26 de agosto de 1996 de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de Madrid).

Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete): Tesorería (Resolución de 22 de julio de 1996 de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha).

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24396 *ORDEN de 21 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.560/1994, interpuesto por don José Luis Useros Martín.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de mayo de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.560/1994, promovido por don José Luis Useros Martín, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión del recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente a grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Useros Martín contra la resolución denegatoria de abono de todos sus trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmos. Sr. Secretario general técnico.

24397 *ORDEN de 21 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por doña Antonia García Martínez y dos más.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de mayo de 1996 por la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por doña Antonia García Martínez, don Gerardo León Álvarez y doña María Nely Carrillo Huerga contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.150/1987, promovido por los citados litigantes contra desestimación presunta, por silen-

cio administrativo, de recurso de alzada formulado sobre la denegación de abono de diferencias retributivas dejadas de percibir durante los años 1984 y 1985, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña Antonia García Martínez don Gerardo León Álvarez y doña Nely Carrillo Huerga contra la sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 19 de octubre de 1991, dictada en el recurso 1.150/1987. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director de Instituto de Salud Carlos III.

BANCO DE ESPAÑA

24398 *ACUERDO de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, adoptado en su reunión del día 22 de octubre de 1996, de incoación de expediente de baja en el registro de establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera al establecimiento registrado en la sucursal de Santa Cruz de Tenerife con el número 434/61, a nombre de doña Francisca Liljestrom Magdalena.*

Adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 22 de octubre de 1996, el Acuerdo por el que se incoa expediente de baja en el registro de establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera, al establecimiento registrado en la sucursal de Santa Cruz de Tenerife con el número 434/61, a nombre de doña Francisca Liljestrom Magdalena, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resultando acreditado en la documentación que da origen al expediente que la titular del establecimiento de cambio de moneda ha cerrado el local donde ejercía la actividad, ignorándose su domicilio actual, se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España el día 22 de octubre de 1996:

«La Circular del Banco de España número 8/1992, de 24 de abril, en su norma novena establece que en caso de incumplimiento de las normas de la presente Circular, el Banco de España, previa incoación del oportuno expediente, dará de baja en el registro de establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera a los titulares infractores.

Resultando acreditado de la documentación que obra unida a la propuesta de apertura de expediente, elevada por los Servicios Jurídicos a esta Comisión, el incumplimiento de los deberes de información establecidos en la norma séptima.2 —relativa a la remisión de los estados-resumen de las operaciones realizadas en el formulario modelo EC-2—, de la Circular 8/1992, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acuerda la incoación de expediente de baja en el registro de establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera, al establecimiento registrado en la sucursal de Santa Cruz de Tenerife con el número 434/61, a nombre de doña Francisca Liljestrom Magdalena.

A efectos de la instrucción correspondiente se nombra Instructor a don Juan Luis Sánchez-Moreno Gómez, Letrado asesor de los Servicios Jurídicos, y Secretaria a doña Paloma García Galocha, funcionaria de este Banco de España, quienes podrán ser recusados en los casos y del modo previsto en los artículos 28 y 29, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Según dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se pone de manifiesto el expediente y la documentación a él incorporada a doña Francisca Liljestrom Magdalena, por plazo de quince días para que formule alegaciones y presente, en su caso, los documentos y justificantes que estime pertinentes, transcurrido el cual, sin más trámites, se formulará por el Instructor propuesta de resolución que se elevará

con el expediente a la Comisión Ejecutiva del Banco de España para su resolución.»

Madrid, 22 de octubre de 1996.—El Jefe de los Servicios Jurídicos, Joaquín Panjul de Alcocer.

24399 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 4 de noviembre de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,337	127,591
1 ECU	161,360	161,684
1 marco alemán	84,151	84,319
1 franco francés	24,882	24,932
1 libra esterlina	208,679	209,097
100 liras italianas	8,379	8,395
100 francos belgas y luxemburgueses	408,457	409,275
1 florín holandés	75,063	75,213
1 corona danesa	21,896	21,940
1 libra irlandesa	208,883	209,301
100 escudos portugueses	83,200	83,366
100 dracmas griegas	53,378	53,484
1 dólar canadiense	95,362	95,552
1 franco suizo	100,392	100,592
100 yenes japoneses	112,537	112,763
1 corona sueca	19,307	19,345
1 corona noruega	19,981	20,021
1 marco finlandés	28,042	28,098
1 chelín austríaco	11,959	11,983
1 dólar australiano	100,176	100,376
1 dólar neozelandés	90,371	90,551

Madrid, 4 de noviembre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

24400 DECRETO 157/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se segrega parte del término municipal de Picassent en el barrio de la Florida, para su agregación a término municipal de Alcácer.

El órgano competente de la Generalidad Valenciana, a instancias del Ayuntamiento de Alcácer, decretó la iniciación del procedimiento de segregación de parte del término municipal de Picassent, en el barrio de La Florida, para su agregación a Alcácer.

El expediente ha sido tramitado de conformidad con las prescripciones legales, habiéndose apreciado la concurrencia de las circunstancias exigidas legalmente para proceder a la segregación, ya que el barrio de La Florida dista un kilómetro del núcleo de población de Picassent, del que además está separado por la barrera física de una carretera de reciente

construcción. A ello se añade que existe confusión urbanística entre el citado barrio y una parte del núcleo de población de Alcácer, cuyo Ayuntamiento está prestando servicios a ese barrio. Por todo ello, concurre la causa justificativa de la segregación prevista en el artículo 5.1.b) del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

El artículo 31.8 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, atribuye a la Generalidad la competencia exclusiva para la alteración de términos municipales, competencia que es conforme a lo que dispone el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 3318/1983, de 25 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de Administración Local.

Estas facultades mediante Decreto 10/1985, de 21 de junio, del Presidente de la Generalidad Valenciana, fueron asignadas al Gobierno Valenciano.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia, y resultando acreditado el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, tanto de carácter procedimental como sustantivas, previa deliberación del Gobierno Valenciano en su reunión del día 13 de agosto de 1996, dispongo:

Artículo 1.

1. Se segrega parte del término municipal de Picassent (Valencia), en el barrio de La Florida, para su agregación a término municipal de Alcácer (Valencia).

2. La porción segregada, de 33.450 metros cuadrados de superficie, se halla conformada por la siguiente delimitación poligonal:

Se define por el oeste, en una línea de 200 metros lineales que discurre entre los caminos de Picassent y la carretera Silla-Alborache.

Por el sur, la línea se define a partir de la carretera Silla-Alborache, en una línea de 165 metros en dirección Silla, hasta la edificación existente en la calle Colón, perteneciente en la actualidad al término de Picassent, discurrendo por la mediana de dicho edificio en una línea de 95 metros. A partir de este punto, se consolida en una línea paralela a los fondos de las edificaciones existentes, en una línea de 850 metros lineales hasta llegar a la avenida de Juan XXIII.

Por el oeste, se consolida a partir de su intersección sur, con la avenida de Juan XXIII, en dirección norte, en una línea de 120 metros lineales.

Este sector se limita por el norte con la línea actualmente establecida como límite municipal del término municipal de Alcácer-Picassent.

Artículo 2.

Se procederá al deslinde de la porción segregada.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Presidencia para dictar las disposiciones que pueda exigir el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Los interesados podrán interponer contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno Valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día de la notificación del presente Decreto, de conformidad con lo que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 58.1 y 57.2, f) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposición adicional undécima de la citada Ley 30/1992). Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, 13 de agosto de 1996.—El Presidente, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Consejero de Presidencia, José Joaquín Ripoll Serrano.